



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

11 6 MAYO 2022

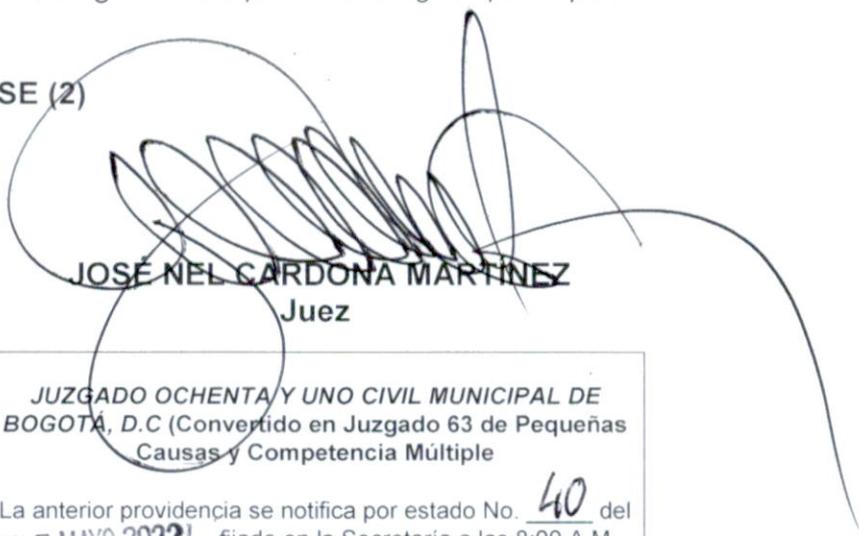
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Referencia: 110014003081-2019-0285-00

Al revisar los supuestos facticos que edifican el presente incidente de nulidad fundado en la causal 4 del artículo 133 del CGP<sup>1</sup>, observa el Despacho que el demandado carece de legitimación en la causa para alegarla, por tanto, se rechaza de plano conforme lo reglamenta el artículo 135 ídem.

Al respecto, es dable aclarar que, el ejecutado no tiene la calidad de la persona indebidamente representada, pues el sujeto procesal a quien se le enrostra el vicio es a la copropiedad ejecutante, quien está legalmente legitimado como supuesto afectado, en instaurar de presente la actuación irregular y quien finalmente tendría la vocación para proponer la solicitud de nulidad y no el aquí demandado, pues el supuesto vicio alegado "solo podrá ser alegada por la persona afectada".

NOTIFÍQUESE (2)

  
JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del  
11-7 MAYO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria

<sup>1</sup> 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece integralmente de poder.